

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3815882

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52008552** y la tarjeta de abogado (a) No. **101541**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)


ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 17 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIETH MARIN VASQUEZ
RADICADO	170014003001 2023 00794 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JULIETH MARIN VASQUEZ** por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagarés y garantizadas mediante la escritura pública N° 402 del 03 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda de Manizales (Caldas), en virtud de la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-235715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Pagaré N ° 90000128592:

- a.** Por la cantidad de 275,867.43377 **UNIDADES DE VALOR REAL – UVR** como saldo insoluto que, equivale a la suma de **\$97.657.043,97** del capital respaldado en el pagaré N° 90000128592, garantizado mediante escritura pública número 402 del 03 de febrero de 2021 de la notaría segunda de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad de la demandada JULIETH MARIN VASQUEZ identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-235715.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 90000128592.
- c.** Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 26 de mayo de 2023 al 26 de septiembre de 2023 corresponden a:

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en UVR	Valor Cuota Capital en Pesos
26/may/2023	181,7377	\$64.335,13
26/jun/2023	183,0476	\$64.798,82
26/jul/2023	184,3668	\$65.265,84
26/ago/2023	185,6956	\$65.736,23
26/sep/2023	187,0340	\$66.120,02

- d.** Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a 13,35% E.A siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 90000128592, a partir del 30 de octubre de 2023 sobre las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal **c.**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por los intereses de plazo a la tasa del 9.20% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 26 de mayo de 2023 al 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 90000128592, corresponden a:

f.

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
26/may/2023	1,994.9101	\$706.197,97
26/jun/2023	1,993.6002	\$705.734,29
26/jul/2023	1,992.2810	\$705.267,26
26/ago/2023	1,990,9522	\$704.796,87
26/sep/2023	1,989,6138	\$704.323,09

PAGARE NUMERO 12984055:

- g.** Por la suma de **tres millones seiscientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$3.692.945)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré N° 12984055 con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2023.
- h.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 26 de octubre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 12984055.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-235715 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada **JULIETH MARIN VASQUEZ**. Oficiese comunicando la medida.

CUARTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare N° 90000128592 y 12984055), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

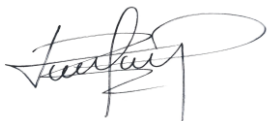
Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada JULIETH MARIN VASQUEZ podrá realizarse al correo electrónico yuly.m.vasquez@hotmail.com.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 189 fijado el 20 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412a6e780a768cd6733beb29e7d346ca47eda1b83a6b931ba9cc439ceb31d670**

Documento generado en 17/11/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>